NOTARIA CUARTA

DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.

NOTARIA CUARTA (E)

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

TERCERA COPIA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE FABRICACION Y DISTRIBUCION DE MIEL MIAZA FABRICA FABIMIEL S/A.

OTORGADO POR: SEÑOR LUIS FERNANDO MOLINA PEÑAFIEL Y OTROS

A FAVOR DE: LA COMPAÑIA DE FABRICACION Y DISTRIBUCION DE MIEL MIAZA FABRICA FABIMIEL S.A.

CUANTÍA $. 800.00

Ambato, a 09 **de** Enero **de** 2013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
SECCIÓN ARCHIVO
RECIBIDO
07 JUN. 2013

2013 – 18 – 01 -04 – P

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MIEL MELAZA FREIRE FREIMIEL S.A.

OTORGADO POR: EL SEÑOR LUIS FERNANDO FREIRE FREIRE Y OTROS.

A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MIEL MELAZA FREIRE FREIMIEL S.A.

CUANTIA: $800,00 USD

COPIAS.

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles nueve de Enero del año dos mil trece. **Ante mí ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY. Notaria Cuarta (E) de este cantón Ambato,** según acción de personal número 571-DNP de fecha treinta de Agosto del año dos mil once. COMPARECEN: el señor LUIS FERNANDO FREIRE FREIRE, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180329499-8, de ocupación comerciante; el señor PABLO SEBASTIAN FREIRE FREIRE, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180666156-8, de ocupación chofer profesional; el señor JOSÉ MIGUEL FREIRE FREIRE, de

estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180341465-3, de ocupación comerciante; y, la señora LAURA MARINA FREIRE SALINAS, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 170422168-6, de ocupación comerciante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, capaces según la ley, y, advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato, y, encontrándose presentes me entregan una minuta, la que copiada textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar, una de constitución simultánea de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos y legalmente facultados para contraer y obligarse, los señores: LUIS FERNANDO FREIRE FREIRE, casado, PABLO SEBASTIAN FREIRE FREIRE, soltero, JOSÉ MIGUEL FREIRE FREIRE, casado, LAURA MARINA FREIRE SALINAS, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia Rural de Huachi Grande, de esta ciudad de Ambato Provincia del Tungurahua, Todos mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan su voluntad libre de celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato de constitución de la COMPAÑÍA DE FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MIEL MELAZA FREIRE FREIMIEL S.A., la cual se regirá por el presente estatuto que se detalla a continuación, por la ley de compañías, su Reglamento, Por las normas y reglamentos del Magap. Del Ministerio de Agricultura, ganadería y pesca, del Ministerio de Industrias y Competitividad Mic., y, por las normas vigentes en el Código de Comercio y Civil. **TERCERA,-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN. Art. 1.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MIEL MELAZA FREIRE FREIMIEL S.A. **Art. 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en La Parroquia Rural Huachi Grande Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Y podrá abrir sucursales dentro del territorio nacional conforme a la ley. **Art. 3.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. Del domicilio principal; pero este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **Art. 4.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social: a) Producción, industrialización y comercialización de diferentes Mieles de Melaza producto extraído de la caña de azúcar. En el Cantón Ambato, Provincia del Tungurahua. b) la distribución en las demás provincias del Ecuador., Prestación de servicios que se regirá en base a las autorizaciones y permisos conferidos, por La Intendencia De Compañías Zona Centro, por el (MAGAP) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del (MIC) Ministerio de Industria y Competitividad y más disposiciones pertinentes, permisos que no constituyen título de propiedad por lo que no serán susceptibles de negociación. c) adquirirá la respectiva maquinaria y equipos tecnológicos para la respectiva Producción, e industrialización de la miel melaza y obtener productos de calidad. d) dotara de equipo humano para la respectiva producción, Industrialización, venta y distribución de nuestros productos obtenidos de la miel melaza. Procurando siempre cumplir con los estándares de calidad. e) Podrán Importar Equipos y maquinaria relacionada con la

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

producción de alimentos para animales vacunos y otros. f) La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la ley general de instituciones del sistema financiero para las instituciones reguladas por dicha ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la ley de mercado de valores para las instituciones reguladas por ella. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- Art. 5.- CAPITAL. A)** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($800,00USD), b).- El Capital pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($400,00USD), y, el capital por pagar es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($400,00USD), el mismo que estará representado por CIEN (100,00) ACCIONES Ordinarias y Nominativas de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($8,00USD), cada una. **AUMENTO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **Art. 6.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y se conferirán a sus titulares legítimos, los derechos determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos. En los casos de copropiedad de las acciones los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común efectuadas por los interesados o por un Juez competente. **Art. 7.- ACCIONISTAS.-** Se considera accionista de la compañía a aquel que conste registrado en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **Art. 8.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe

efectuar mediante una nota de cesión constante en el TITULO o en una hoja adherida al mismo firmado por quien le transfiere, para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en nota escrita conjunto o separada, mediante el propio titulo por el cedente y cesionario la transferencia efectuada al Presidente de la compañía, a fin de que este inscriba la transferencia en libro de acciones y accionistas;" **Art. 9. REPOSICIÓN.**- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o títulos de las acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en los libros, podrá anular el certificado o título del que se tratare, siguiendo el procedimiento que señalado en la ley. **Art. 10.- LIBRO DE ACCIONES.**- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en las que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de. Acciones y accionistas.- Él Derecho de negociar las acciones no admite limitación alguna, y su transferencia se sujetará a lo dispuesto por la ley de compañías. **Art. 11.- FORMA DE TÍTULOS.**- Los certificados provisionales y títulos de las acciones contendrán los requisitos determinados en la ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. **Art. 12.- DERECHOS.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Art 13.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la junta general

de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA. Art. 14.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía y se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **Art. 15.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria la hará el presidente y/o el Gerente General de la compañía mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de más circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente y/o el Gerente General convocarán a junta general a pedido de los accionistas que presenten por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la ley de compañías. Tanto las juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirá en el domicilio principal de la compañía. **Art. 16.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier lugar del territorio Nacional, siempre y cuando se encuentre presente personalmente o representados el ciento por ciento del capital pagado, y

los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, sin embargo cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales estuviese suficientemente informado. Las actas de esta clase de Juntas deben ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **Art. 17.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán asistir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. La carta poder deberá estar dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía. No podrán ser representantes voluntarios de accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **Art. 18.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en la primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad del capital pagado," si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la junta general se instalará con el número de accionistas presentes que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Art. Doscientos cuarenta de la ley de compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **Art. 19- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así

NOTARÍA CUARTA AMBATO - ECUADOR

como a los Vocales Principales y Alternos del directorio, y, cuando exista obligación legal, designar al Auditor Externo. b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio, y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a los balances, y reparto de utilidades, formación de reservas, administración. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la ley de compañías. d) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía. e) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario. f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas y liquidación. g) Fijar anualmente la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio y, la de los que requieran autorización del Directorio o de la junta general de accionistas, sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. i) Interpretar obligatoriamente el estatuto y dictar los reglamentos de la compañía. j) Resolver cualquier asunto, que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de órgano de la compañía. k) Los demás que contemplen la ley y estos estatutos. **Art. 20.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado por el Presidente y tres vocales principales. Los vocales principales tendrán sus respectivos alternos. **Art. 21.- PERIODO DE DURACIÓN DE LOS VOCALES.-** Los vocales del directorio duraran cuatro años en sus funciones; podrán ser relegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente

remplazados. Para ser vocales del directorio se requiere la calidad de accionista. **Art. 22.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del presidente, lo remplazará su subrogarte que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principal izar. Al respectivo suplente; y, a falta de Gerente General se nominará un secretario Adhoc. **Art. 23.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de directorio lo hará el presidente de la compañía mediante una comunicación escrita a cada uno de los miembros la que se entregara en la dirección del socio que tiene registrado en la compañía . El quórum se establece con la asistencia de cuatro vocales, siempre que uno de ellos sea el Presidente. **Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto del presupuesto en el mes de enero de cada año. c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía. d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requieran tal aprobación, en razón de la cuantía fijada anualmente por la Junta General. e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. f) Controlar los servicios de Auditoría Interna de acuerdo a la ley. g) Y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos. h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la propuesta para la creación e incrementos de reservas legales facultativas o especiales. **Art. 25.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del directorio, serán tomadas por simple mayoría de votos, y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Art. 26.- ACTAS:** De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **DEL PRESIDENTE. Art. 27.- DEL PRESIDENTE:** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de cuatro años. Puede ser relegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo, hasta ser legalmente remplazado. **Art. 28.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Subscribir en unión del Gerente General los, certificados provisional y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General. c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; d) Abrir cuentas corrientes bancarias con el Gerente General, firmar en conjunto los cheques, endosar letras de cambio u órdenes de paga a nombre y por cuenta de la compañía. e) Cuidar que la compañía lleve correctamente sus libros sociales y contables conforme a la ley. f) Celebrar actos y contratos concernientes a la compañía inclusive aquellos que requieren solemnidad sustancial el otorgamiento de escrituras públicas sin limitación de cuantía. g) Firmar conjuntamente con el Gerente General, y

previa autorización del Directorio, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles, y los contratos que limite el dominio de los bienes muebles de la compañía. h).- Conferir poderes especiales. i).- Presentar anualmente a la Junta General y Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes. J) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación del Directorio. k) Firmar el nombramiento del Gerente General, y conferir copias de los mismos debidamente certificados. l) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia. Hasta que la Junta General designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. m) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinadas en la ley y que estos estatutos no hayan otorgado u otro funcionario u organismo. **DEL GERENTE GENERAL. Art. 29.-** El Gerente General será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de cuatro años. Puede ser elegido indefinidamente, y podrá tener o no la calidad de accionista, ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado. **Art. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. b) Representar legalmente a la compañía Judicial y Extrajudicialmente. c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. Planificas y aprobadas en el Directorio. e) Realizar pagos por

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

concepto de gastos administrativos de la compañía. f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto por el que está autorizado ya sea por la Junta General o el Directorio, de acuerdo a los montos que anualmente le fije la Junta, con las limitaciones y/o autorizaciones previstas en este Estatuto. Para la suscripción de escrituras públicas de compra, venta, enajenación o limitación de dominio de inmuebles, así como para la celebración de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, requerirá de la autorización previa del Directorio y de la firma conjunta del Presidente. g) Sustituir al presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este hasta que la Junta General designe nuevo presidente. h) Convocar a junta -i) Actuar como secretario de la Junta General de accionistas y en tal calidad subscribir las actas que se elaboren en dicho organismo; J) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. k) Inscribir su nombramiento, con la razón de aceptación en el Registro Mercantil. l) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas. m) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones. n) Cuidar de que se lleven dé acuerdo con la ley los libros de contabilidad; el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas. o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. p) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Reglamento y estatutos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

CUARTO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Art. 31.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **Art. 32.- UTILIDADES Y RESERVA:** La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de los accionistas. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. - Art 33.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán cuatro años en sus funciones; pueden ser relegidos. **Art. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto, y sus Reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Art. 35.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía seguirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, asi como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. Si la disolución fuere voluntaria, en la misma Junta general de Accionistas que la resuelva, se designará un liquidador principal con su respectivo suplente. **Art. 36.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este estatuto se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la ley del consumidor y sus Reglamentos, asi como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **Art. 37.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de Fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Art. 38.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoria externa se aplicará lo que dispone la Ley.

CUADRO DE APORTES

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL X PAGAR	N° DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
		Numerario	Especies			
JOSE MIGUEL FREIRE FREIRE	$408	$204		$204	51	$408
LUIS FERNANDO FREIRE FREIRE	$136	$68		$68	17	$ 136
PABLO SEBASTIAN FREIRE FREIRE	$ 128	$ 64		$ 64	16	$128
LAURA MARINA FREIRE SALINAS	$ 128	$ 64		$64	16	$128
TOTAL	$800	$400	0	$ 400	100	$ 800

El plazo para cancelar el capital por pagar de los cuatrocientos dólares americanos es de un año a partir de la aprobación de la compañía. CUARTA . - **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** De acuerdo a los artículos 27 y 29 de los estatutos, se designara a los administradores. Los accionistas de la compañía de común acuerdo designan como Presidente de la compañía al Sr. Luis Fernando Freiré Freire y como Gerente General de la compañía al señor José Miguel Freire Freire. **CAPITULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Art. 39.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- La reforma de estatutos, aumento o cambio de capital, lo efectuará la compañía, conforme al artículo 240 de la ley de compañías. **Art. 40. - COMPETENCIA.**- La compañía en todo lo relacionado con su objeto se someterá a la Leyes vigente de Compañías, normas emitidas por el (MAGAP); y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes. **Art. 41.- AUTORIZACIÓN.** Los accionistas por Unanimidad autorizan al señor Vicente Isaías Escobar Villacis, que conjuntamente con el asesor jurídico realicen los trámites pendientes a la aprobación de esta escritura, inscripción en el Registro Mercantil y así obtener su personería Jurídica, para la actividad y funcionamiento legal de la respectiva persona jurídica. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura. La cuantía de la presente escritura es la Contractual." **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, y, manifiestan que si tienen

NOTARIA CUARTA AMBATO ECUADOR

parentesco alguno entre sí, minuta que está firmada por el Abogado Ángel Jiménez, con matricula número 18 - 2006- 26 del F.A.C.J.T., para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria (E), se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. No enmendado CUARTA. "VALE." Doy fe.

Abg. Ma. Piedad Ma...
NOTARIA SUPLENTE (E)

1803274994-8

LUIS FERNANDO FREIRE FREIRE

1803665580

PABLO SEBASTIAN FREIRE FREIRE

1803414653

JOSÉ MIGUEL FREIRE FREIRE

17-0422168-6

LAURA MARINA FREIRE SALINAS

f) "La Notaria (E). Abogada María Piedad Martínez S."

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA - COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

NOTARIA CUARTA AMBATO ECUADOR

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Por RESOLUCION Nº. SC.DIC.A.13.196, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, de fecha 09 de Abril del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE FABRICACION Y DISTRIBUCION DE MIEL MELAZA FREIRE FREIMIEL S.A.,** RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION constante en el folio 1.354, Tomo III, de fecha 09 de Enero del 2.013, que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 12 de Abril del 2013.

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

Ma. Piedad [illegible] S.
ABOGADA
LA NOTARIA CUARTA (E)

LA NOTARIA CUARTA (E)

10

BANCOCAPITAL

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: Ambato, 03 de Septiembre de 2012

NOMBRE: **COMPAÑÍA DE FABRICACION Y DISTRIBUCION DE MIEL MELAZA FREIRE FREIMIEL S.A.**

COMPROBANTE No. **835120**

El señor José Miguel Freire Freire C.C. No.1803414653, consignó en este Banco la cantidad de USD.400,00 (Cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de depósito para la apertura de la presente **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE FABRICACION Y DISTRIBUCION DE MIEL MELAZA FREIRE FREIMIEL S.A. "** en proceso de constitución; cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Compañías emita el respectivo documento que autorice la entrega de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detallan los nombres y apellidos, así como el monto de aportación de cada uno de los aportantes.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	APORTACION
JOSE MIGUEL FREIRE FREIRE	1803414653	$ 204.00
LUIS FERNANDO FREIRE FREIRE	1803294998	$ 68.00
PABLO SEBASTIAN FREIRE FREIRE	1803661568	$ 64.00
LAURA MARINA FREIRE SALINAS	1704221686	$ 64.00
TOTAL		**$ 400.00**

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, y NO es negociable; y tampoco podrá ser utilizado para débitos, créditos o transacciones bancarias.

No será válido si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCOCAPITAL

FIRMA AUTORIZADA

FIRMAS AUTORIZADAS
BANCO CAPITAL S.A.

11

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453343
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ESCOBAR VILLACIS VICENTE ISAIAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2012 11:20:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7447317 COMPAÑIA DE FABRICACION Y DISTRIBUCION DE MIEL MELAZA FREIRE MYELFREY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

COMPAÑIA DE FABRICACION Y DISTRIBUCION DE MIEL MELAZA FREIRE MYELFREY S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FREIRE SANTOS JOSE MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FREIRE LAURA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 2012-02-02
FECHA DE EXPIRACION: 2022-02-02
V3333V2222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
180366156-8
FREIRE FREIRE
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA AMBATO
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-12-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

180366156-8

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

2690351

INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FREIRE JOSE MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FREIRE LAURA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2012-02-11
FECHA DE EXPIRACION: 2022-02-11
E3343A2222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
180329499-8
FREIRE FREIRE LUIS FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA AMBATO LA MERCED
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-04-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA LORENA FLORES MOSQUERA

180329499-8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180329499-8 392 - 0002
FREIRE FREIRE LUIS FERNANDO
TUNGURAHUA AMBATO
HUACHI GRANDE
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
2691681 14/05/2011 10:33:22

ECUATORIANA***** E334313222
CASADO JOSE MIGUEL FREIRE SANTOS
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
CESAR FREIRE
CELIA SALINAS
AMBATO 26/08/2010
26/08/2022
3117920

CIUDADANIA 1704221686
FREIRE SALINAS LAURA MARINA
TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI GRANDE
26 OCTUBRE 1954
004-2 0144 03261 F
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ 1954

17-0422168-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/201

109-0003 NÚMERO
1704221686 CÉDULA
FREIRE SALINAS LAURA MARINA
TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTON
HUACHI GRANDE PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA AMBATO ECUADOR

ECUATORIANA****** V3333V2222
CASADO PACHNO MARTINEZ CECILIA A
SECUNDARIA COMERCIANTE
JOSE M FREIRE
LAURA MARINA FREIRE
AMBATO 10/12/2009
10/12/2021
REN 1979701

CIUDADANIA 1803414653
FREIRE FREIRE JOSE MIGUEL
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
31 DICIEMBRE 1950
001- 0140 00140 M
TUNGURAHUA/AMBATO
HUACHI GRANDE 1981

1803414653

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/201

391-0002 NÚMERO
1803414653 CÉDULA
FREIRE FREIRE JOSE MIGUEL
TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTON
HUACHI GRANDE PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[redacted]

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13.-0001064

Ambato, [illegible] 2013

Señores
BANCO CAPITAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE FABRICACION Y DISTRIBUCION DE MIEL MELAZA FREIRE FREIMIEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO